Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

2593/2021

AFIP c/ INSTITUTO SANTO DOMINGO S DE HECHO DE EGLOFF JUAN RODOLFO Y CABELLO MARTINEZ MARIA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Miguel de Tucumán, de noviembre de 2021.-

Proveyendo al escrito que antecede: Téngase al Dr.JAVIER MIRANDE por presentado en el carácter invocado, en representación de Fisco Nacional (AFIP) por constituido domicilio legal y electronico. Désele intervención de ley y téngase por cumplido el pago de la contribución prevista en el art. 26 inc. a de la ley provincial 6059.En cuanto al pago de los aportes previsionales (art 27) encontrándose el letrado comprendido en el supuesto previsto en el art. 3 de la ley de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, difiérase su pago a la oportunidad prevista en el art. 34 de la citada ley. Teniendo en cuenta la solución adoptada por de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de fecha 20/9/2011 en autos “Jerez Sara Lidia c/ EN Expte. N° 54.644”, téngase por otorgada, con la presentación que antecede, caución juratoria a los fines de la responsabilidad personal por el cumplimiento oportuno de la obligación previsional a su cargo.Atento la Persona de la Actora: Declárase competente el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el art. 2º inc. 5 y 6 de la Ley Nº 48 y art.5º inc. 7 del CPCCN. Téngase por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 modif. por la Ley Nº 25.239) por la suma de $201628.41, con mas el 15% calculados provisoriamente para responder por acrecidas legales. El Agente Fiscal interviniente librará mandamiento de intimación de pago y embargo contra la ejecutada por los montos señalados con la prevención que la intimación de pago importa la citación para oponer las excepciones indicadas en el art. 92º de la Ley 11.683 (t.o. en 1998, mod. Por Ley N° 25.239) dentro del plazo de cinco días si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución

#35593453#308977283#20211112075005353

hasta hacerse íntegro pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado mas sus intereses. Asimismo se le requerirá que constituya domicilio legal en igual plazo dentro del perímetro de esta ciudad y atento a lo dispuesto por la acordada 38/13 de la C.S.J.N pto. 6 y la resolución de Presidencia de le Excma. Cámara Federal de Apelación de Tucumán n° 54/13 pto. 1, para que en el término de 5 dias constituya además domicilio electrónico, todo bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el art. 133 del CPCCN (Martes y Viernes) en la Oficina, conforme lo dispuesto por los arts. 542 y 41 del mismo Código. Agréguese la documentación acompañada, téngase por cumplida la comunicación prevista en dicho artículo y la designación de los Oficiales de Justiciaad-hoc, como así también a los Oficiales de Justicia del Juzgado Federal, quienes se encuentran autorizados para diligenciar el mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la A.F.I.P. en el escrito de demanda, atento al criterio sustentado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Administración Federal de Ingresos Públicos c/ INTERCORP S.R.L. s/ Ejecución Fiscal” (15/06/10), ordénese las mismas con la sola excepción del embargo sobre depósitos en cajas de seguridad, las que deberán hacerse efectivas por el Sistema de Oficios Judiciales regulado por las comunicaciones “A” 3970, “A” 4096, “A” 4317 y “A” 4422 del Banco Central de la República Argentina. Asimismo, en el supuesto de verificarse el íntegro y efectivo pago de las sumas reclamadas, sus accesorios y costas, deberá procederse a su levantamiento por el aludido sistema.

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO LUIS R POVIÑA
Date: 2021.11.12 10:47:19 ART

#35593453#308977283#20211112075005353